

ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAMERA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTE OCASIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día dos (02) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), la señora **MARIA ANGELICA MARULANDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25.021.258**, quien actúa en calidad de **APODERADA** de los señores **ANDERSON PINEDA MARULANDA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.096.645.687** y **TOM MALDRIE** identificado con numero de pasaporte **A01032475**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA GUAMERA** ubicado en la vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-5432** y ficha catastral No. **632720000000000010573000000000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **10969-2024**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LA GUAMERA
Localización del predio o proyecto	Municipio de Filandia.
Código catastral	63272 0000 0000 0105 7300 0000 000

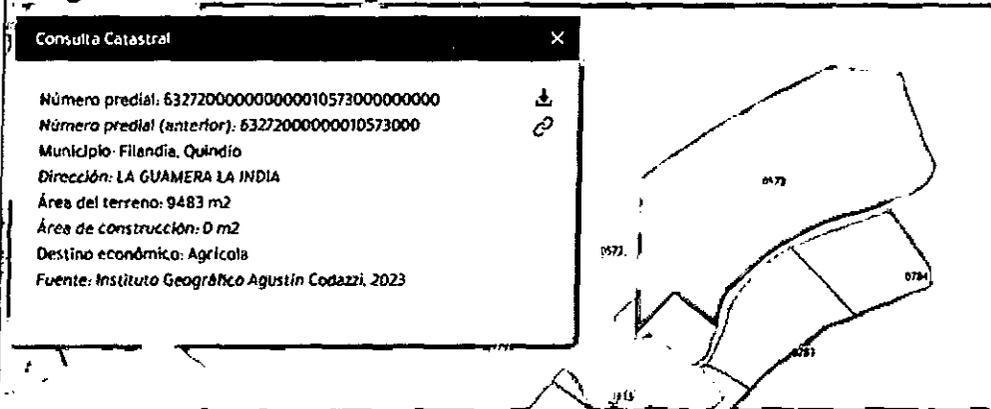
RESOLUCIÓN No. 3209 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAMERA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTE OCASIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Matricula Inmobiliaria	284-5432
Área del predio según Certificado de Tradición	Sin información
Área del predio según SIG-QUINDIO	9401.052M ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	9483M ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre por construir
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°42'24.912"N, Long: 75°42'10.987"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°42'26.43"N, Long: 75°42'11.076"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento STARD vivienda	27.49m ²
Caudal de la descarga STARD	0.03Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 Horas/días
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-667-22-10-2024** del veintidós (22) de octubre del año 2024, se profirió Auto de iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 23 de octubre

RESOLUCIÓN No. 3209 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAMERA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTE OCASIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de 2024 a los señores **MARIA ANGELICA MARULANDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25.021.258**, quien actúa en calidad de **APODERADA** de los señores **ANDERSON PINEDA MARULANDA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.096.645.687** y **TOM MALDRIE** identificado con numero de pasaporte **A01032475**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS**, a través del radicado N° 014831.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la ingeniera geógrafa y ambiental Evelyn Guzmán Jiménez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el Informe de visita técnica realizada el día 18 de noviembre de 2024 al predio denominado **1) LA GUAMERA** ubicado en la vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, en el cual se evidencio:

"Se realiza la visita, se evidencia que no hay vivienda construida, solo hay una bodega que no genera ningún vertimiento.

Hay cultivo de café

Dentro del lote no se evidencia drenajes"

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 19 de noviembre del año 2024, la ingeniera geógrafa y ambiental Evelyn Guzmán Jiménez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico N° 505-2024 para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 505 de 2024**

FECHA:	<i>19 de noviembre de 2024</i>
SOLICITANTE:	<i>Anderson Pineda Marulanda</i>
EXPEDIENTE N°:	<i>10969 de 2024</i>

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAMERA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTE OCASIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 02 de Octubre del 2024.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-667-22-10-2024 del 15 de Octubre de 2024 y notificado por correo electrónico con salida No. 14831 del 23 de Octubre de 2024.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° Sin Información del 18 de noviembre de 2024.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LA GUAMERA
Localización del predio o proyecto	Municipio de Filandia.
Código catastral	63272 0000 0000 0105 7300 0000 000
Matricula Inmobiliaria	284-5432
Área del predio según Certificado de Tradición	Sin información
Área del predio según SIG-QUINDIO	9401.052M ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	9483M ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre por construir
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento vivienda (coordenadas geográficas)	Lat: 4°42'24.912"N, Long: 75°42'10.987"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°42'26.43"N, Long: 75°42'11.076"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento STARD vivienda	27.49m ²
Caudal de la descarga STARD	0.03Lt/seg.

RESOLUCIÓN No. 3209 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAMERA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTE OCASIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

<i>Frecuencia de la descarga</i>	<i>30 días/mes</i>
<i>Tiempo de la descarga</i>	<i>24 Horas/días</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	<i>Intermitente</i>
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
<p>Consulta Catastral</p> <p>Número predial: 6327200000000010573000000000 Número predial (anterior): 63272000000010573000 Municipio: Filandia, Quindío Dirección: LA GUAMERA LA INDIA Área del terreno: 9483 m2 Área de construcción: 0 m2 Destino económico: Agrícola Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023</p>	
<i>Fuente: Geo portal del IGAC, 2023</i>	
OBSERVACIONES:	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad que generará el vertimiento es de una vivienda campestre familiar que se va a construir y que contará con capacidad hasta para 20 personas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en la vivienda, se conducirán a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de prefabricado integrado, compuesto por 1 trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final a un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta máximo 20 contribuyentes ocasionales.

Trampa de grasas: La trampa de grasas proyectada es en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas el cual posee dimensiones con un volumen final fabricado de 105 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado integrado, con un volumen final fabricado de 2000 Litros

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAMERA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTE OCASIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo prefabricado integrado, con un volumen final fabricado de 1000 Litros. Con un medio filtrante en plástico

Disposición final del efluente cuartel: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10.67 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 27.49m². Con dimensiones de 2.50m de diámetro y 3.50m de profundidad.

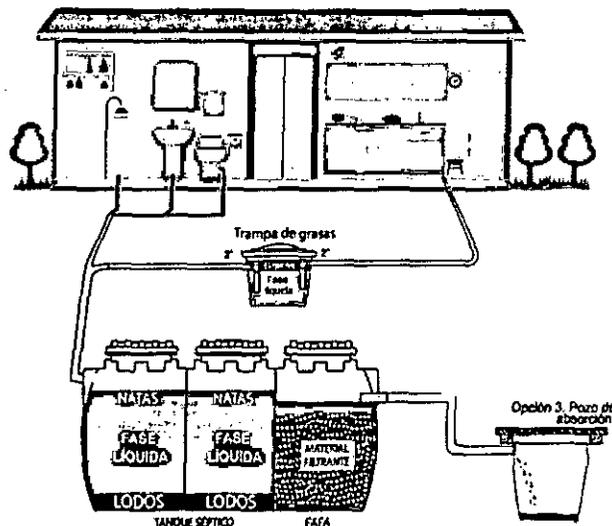


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y

ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAMERA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTE OCASIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 18 de noviembre de 2024, realizada por la ingeniera Evelyn Guzman Jiménez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- No hay vivienda construida, solo hay una bodega que no genera ningún vertimiento.*

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAMERA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTE OCASIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Hay cultivo de café*
- *Dentro del lote no se evidencia drenajes*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema propuesto no se ha instalado aun, ya que no se ha iniciado con la construcción de la vivienda.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente, con lo cual es procedente realizar un análisis técnico integral donde se evalúan las determinantes ambientales, las condiciones ambientales y condiciones técnicas propuestas teniendo en cuenta las normas y leyes ambientales que lo rigen.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

*De acuerdo con la certificación N° 354 expedida el 29 de agosto de 2024 por la secretaria de planeación municipal, del Municipio de Filandia, mediante el cual se informa que el Predio LA GUAMERA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-5432 y ficha catastral: 63272 0000 0000 0105 7300 0000 000 se encuentra en área **mixta** del municipio de Filandia:*

USO: *Agrícola pecuario y forestal donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo fauna y flora*

USO LIMITADO: *Agroindustria*

USO PROHIBIDO: *Industrial, minero, urbanístico y todas aquellas que a juicio de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO (CRQ)**, atenten contra los recursos renovables y de medio ambiente.*

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAMERA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTE OCASIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Imagen 1 Tomada del Google Earth Pro

Según lo observado en el SIG Quindío y google Earth pro, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se observa un nacimiento de agua al noreste del predio, el cual mediante la herramienta medir, se determina que se encuentra a más de 155m de distancia de la disposición final lo cual cumple con las distancias mínimas de retiro con respecto a puntos de infiltración.

El predio se ubica en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 6 y clase 4

8. RECOMENDACIONES

- 1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- 2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAMERA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTE OCASIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _10969 - 2024 Para el predio _1)_ LA GUAMERA del Municipio _Filandia_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _284 -5432_ y ficha catastral _63272 0000 0000 0105 7300 0000 000_, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para la vivienda que se construirá en el predio, es acorde a los lineamientos del Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS resolución 0330 del 2017.** lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD

RESOLUCIÓN No. 3209 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAMERA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTE OCASIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por un máximo de 20 contribuyentes entre permanentes y fluctuantes.

- *El predio se ve afectado parcialmente por Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- ***Según la información técnica aportada por el solicitante, La infraestructura generadora del vertimiento (vivienda), el STARD, y el punto del vertimiento, se proyectan conservando las distancias mínimas de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.***
- ***AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:*** *para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 27.49m² las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°42'26.43"N, Long: -75°42'11.076"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1681.8 msnm. El predio colinda con predios con uso para vivienda campestre (según plano topográfico allegado).*
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- ***La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo***

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAMERA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTE OCASIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.

- *En Consideración a que el proyecto (obra de vivienda por construir) que generan las aguas residuales en el predio **1) LA GUAMERA** aún no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue hasta por **5 años**, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1º. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de instalación de los módulos del SATRD y su funcionamiento con mayor periodicidad.*
- ***Una vez el sistema séptico para la vivienda entre en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes.***

ANÁLISIS JURÍDICO

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico 505-24 del 19 de noviembre del año 2024, la ingeniera geógrafa y ambiental da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda campestre que se pretende construir.

Que en este sentido, los copropietarios han solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde han manifestado que el predio objeto de la solicitud, se pretende construir una vivienda campestre, la cual según el componente técnico y la propuesta presentada en las memorias técnicas, se puede evidenciar que es una obra que se pretende desarrollar que es de baja complejidad, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los copropietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que**

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAMERA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTE OCASIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de la vivienda que se pretende construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAMERA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTE OCASIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que adicional a lo anterior, encontramos del IGAC que el predio tiene un área de 9483 metros cuadrados, y que de acuerdo al concepto de uso de suelo No. 354 del 29 de agosto de 2024, el cual fue expedido por la Secretaria de planeación del Municipio de Filandia (Q), establece que el predio denominado **1) LA GUAMERA** ubicado en la vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-5432** y ficha catastral No. **632720000000000010573000000000**, se encuentra dentro del perímetro urbano quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

Así las cosas, y una vez revisada la viabilidad de servicio de acueducto proferido por las Empresas públicas del Quindío, se puede evidenciar que manifiestan lo siguiente:

"Con base en el asunto de la referencia, me permito informarle que la empresa cuenta con una red local de servicio de acueducto, por la vía al final de Xixarama en el sector de Venecia; este punto está localizado aproximadamente a 130 metros del predio rural denominado Finca La Guamera, localizado en el Corregimiento La india del Municipio de Filandia, el cual se encuentra identificado con ficha Catastral número 632720000000000010573000000000, donde se proyecta construir una vivienda campesina. La empresa puede autorizar la viabilidad de servicio de acueducto desde este punto de la red local; en este sentido si se considera esta opción es responsabilidad del propietario, extender la red de acueducto local, desde el punto de disponibilidad hasta el sitio de la vivienda, para lo cual se deben tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

Es importante tener en cuenta que en la solicitud se manifiesta que el proyecto a desarrollar se compone de una vivienda campesina, sin embargo, el uso del suelo indica que el predio es de clasificación rural. En este entendido, es la administración municipal la encargada de definir los usos permitidos en el sector.

ACUEDUCTO

Debe construir la red local en 2" PVC, a partir de la línea de acueducto que pasa por la vía al final de Xixarama en el sector de Venecia, aproximadamente a 130 m del predio, esta red debe instalarse a 1 metro de profundidad como mínimo, en razón a que en el

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAMERA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTE OCASIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

sector existen más viviendas requiriendo el servicio, se recomienda la agrupación de los mismos para la construcción de la red local; luego a partir de la red local de 2", podrá construir la domiciliaria para la vivienda, la cual no podrá ser superior a 1/2". Los diseños y cálculos hidráulicos deben hacerse de acuerdo con la presión existente en el sitio, además deberá considerar dentro de sus instalaciones hidráulicas un tanque de almacenamiento con capacidad mínima para dos días de servicio. La construcción debe tener una domiciliaria de 1/2". también debe construir dentro de sus instalaciones un equipo de presión constante que garantice las presiones máximas y mínimas en toda la edificación. Los costos requeridos para el empalme y conexión, y los materiales de la acometida con su respectivo medidor, registro de corte y caja de andén son responsabilidad del usuario. Por otra parte, la conexión será efectuada exclusivamente por los funcionarios de E.P.QS. A - E.S.P.

*La empresa posee un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEA, el cual está aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, con la resolución 824 de mayo 18 de 2021, en el cual se incluye la **obligación a los constructores de considerar dentro de sus instalaciones el uso de las aguas lluvias**, las cuales deberán aprovecharse desde las unidades habitacionales inclusive, por lo que, la conexión del proyecto a la red municipal del acueducto, estará condicionada a la presentación del diseño del sistema de uso y a la construcción del mismo.*

Las redes locales construidas serán entregadas a la Empresa para su manejo, operación, mantenimiento y uso dentro del programa local de prestación de servicio, para lo cual el constructor y/o propietario deberá suscribir una póliza de estabilidad de obra por 4 años a favor de E.P.Q. S.A. E.S.P., la garantía debe ser por el diez por ciento (10%) del valor de las obras ejecutadas para poder tramitar la autorización de la conexión a las redes principales.

ALCANTARILLADO

Deberá realizar el trámite ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien mediante la aplicación de los decretos 1076 de 2015 y 1210 de 2020, expedirá según corresponda, el Permiso de Vertimiento de Agua Residual o el certificado de registro al sistema, ya que, sin alguno de estos requisitos, la empresa no autorizará la conexión a las redes de acueducto.

Es importante anotar que, si la construcción de las obras genera alguna servidumbre, estas deberán ser legalizadas ante una Notaría, requisito sin el cual E.P.Q. S.A E.S.P. NO autorizará ninguna conexión a las redes principales de la Empresa.

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAMERA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTE OCASIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La presente viabilidad tiene una vigencia de 1 año a partir de la fecha de expedición y no le otorga ninguna autorización para conectarse a las redes principales de la Empresa sin antes legalizar los trámites para el pago de matrícula en la oficina del Municipio de Filandia.

Nota: La expedición de la disponibilidad de servicios por parte de la Empresa, no exime al diseñador, urbanizador y propietario del predio, de la responsabilidad que se derive de la ejecución y puesta en servicio de las redes que lo conforman de acuerdo con las normas vigentes."

Que de acuerdo al oficio anteriormente relacionado, se concluye que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, actualmente es la competente como autoridad ambiental en legalizar y determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se pretende construir en el predio denominado **1) LA GUAMERA** ubicado en la vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-5432** y ficha catastral No. **632720000000000010573000000000** y así poder hacer el debido control y seguimiento de los vertimientos que se generan en el mismo.

Si bien es cierto, la pertinencia del permiso de vertimiento se enmarca en la imposibilidad de la recolección de las aguas residuales domesticas para el sector, siendo importante aclarar que para el momento en que la Empresa o el solicitante se conecten a la red de alcantarillado a favor del predio denominado: **1) LA GUAMERA** ubicado en la vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-5432** y ficha catastral No. **632720000000000010573000000000**, el presente permiso perderá su vigencia e inmediatamente pasa a ser competencia de la empresa prestadora del servicio de la ciudad, es decir Empresas Públicas del Quindío.

En razón de lo anterior, y ante la omisión de la recolección de las aguas residuales domésticas por parte de la Empresa Prestadora De Servicios (Empresas Públicas del Quindío), La Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, será competente para tramitar la presente solicitud de permiso de vertimiento. Por lo tanto, se requiere que trámite permiso de vertimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, el cual implementa el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, lo siguiente:

"(...)

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAMERA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTE OCASIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 13. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo".

(...)"

El ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible orienta el artículo 13 de la ley 1955 de 2019, en el entendido de que la disposición es una ley, en la que se determina que solo se requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo, por lo tanto, la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales o al suelo, hoy día requiere de la obtención de permiso de vertimiento.

Es pertinente aclarar, que si bien el artículo 2.2.3.3.5.1 de la Sección 5 del Decreto 1076 de 2015 establece que todas las personas que generen vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberán solicitar permiso de vertimiento, siendo perentorio aclarar que aplicaría para este caso en particular.

Que con todo lo anterior tenemos que de la vivienda campestre que se pretende construir, contara con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo a las memorias y diseños presentados en la solicitud de trámite de permiso de vertimientos, que se implementaría para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAMERA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTE OCASIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformas trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

RESOLUCIÓN No. 3209 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAMERA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTE OCASIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 505-2024 del 19 de noviembre del año 2024, donde la ingeniera geógrafa y ambiental da viabilidad a la documentación que reposa en el expediente 10969-2024, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que una vez analizado el concepto de uso del suelo No. 354 con fecha del 29 de agosto de 2024, el cual fue expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Filandia (Q), encontramos que el predio **1) LA GUAMERA** ubicado en la vereda **LA INDIA** del

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAMERA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTE OCASIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-5432** y ficha catastral No. **63272000000000010573000000000**, se ubica dentro del perímetro urbano, y de acuerdo al oficio de viabilidad de servicio de acueducto de las empresas públicas del Quindío, el predio no cuenta con disponibilidad de servicio de alcantarillado por parte de E.P.Q S.A. E.S.P; de igual manera esta Subdirección realiza consulta en el SIG QUINDIO evidenciando que no se encuentra rodeado de alguna determinante ambiental y de que efectivamente se encuentra dentro del perímetro establecido por el municipio de Filandia (Q).

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden llegar a generarse por la vivienda campestre que se pretende construir en el predio, en procura por que el sistema que se pretende construir, esté bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda campestre que se pretende construir en el predio dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado: **1) LA GUAMERA** ubicado en la vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-5432** y ficha catastral No. **63272000000000010573000000000**, copropiedad de los señores **ANDERSON PINEDA MARULANDA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.096.645.687** y **TOM MALDRIE** identificado con numero de pasaporte **A01032475**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-518-20-12-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el

RESOLUCIÓN No. 3209 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAMERA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTE OCASIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que mediante la resolución No. 2757 del 18 de noviembre de 2024 la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió la resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO", a la funcionaria Angie Lorena Márquez Moreno.

Que, por tanto, la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAMERA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTE OCASIONALES, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de FILANDIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a los señores ANDERSON PINEDA MARULANDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.645.687 y TOM MALDRIE identificado con numero de pasaporte A01032475, quienes ostentan la calidad de COPROPIETARIOS del predio objeto de trámite.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAMERA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTE OCASIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 3: el usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMÉSTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud para el predio denominado **1) LA GUAMERA** ubicado en la vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-5432** y ficha catastral No. **632720000000000010573000000000**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales de **20** contribuyentes entre permanentes y fluctuantes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se pretende implementar en el predio **1) LA GUAMERA** ubicado en la vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-5432** y ficha catastral No. **632720000000000010573000000000**, copropiedad de los señores **ANDERSON PINEDA MARULANDA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.096.645.687** y **TOM MALDRIE** identificado con numero de pasaporte **A01032475**, propuesto:

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en la vivienda, se conducirán a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de prefabricado integrado, compuesto por 1 trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final a un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta máximo **20 contribuyentes ocasionales**.

Trampa de grasas: La trampa de grasas proyectada es en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas el cual posee dimensiones con un volumen final fabricado de 105 litros.

RESOLUCIÓN No. 3209 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAMERA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTE OCASIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado integrado, con un volumen final fabricado de 2000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo prefabricado integrado, con un volumen final fabricado de 1000 Litros. Con un medio filtrante en plástico

Disposición final del efluente cuartel: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10.67 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 27.49m². Con dimensiones de 2.50m de diámetro y 3.50m de profundidad.

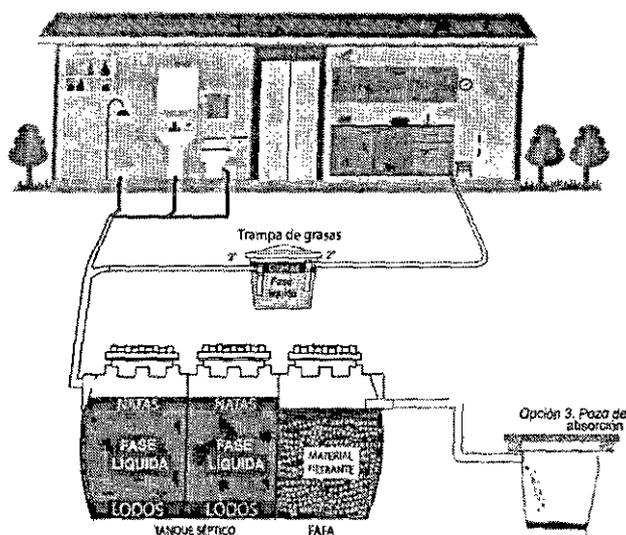


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-505 del 19 de noviembre de 2024, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO**

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAMERA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTE OCASIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA POR LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a los señores **ANDERSON PINEDA MARULANDA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.096.645.687** y **TOM MALDRIE** identificado con numero de pasaporte **A01032475**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA GUAMERA** ubicado en la vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-5432** y ficha catastral No. **6327200000000001057300000000**, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-505 del 19 de noviembre de 2024:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las

RESOLUCIÓN No. 3209 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAMERA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTE OCASIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO 1: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deben estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAMERA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTE OCASIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores **ANDERSON PINEDA MARULANDA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.096.645.687** y **TOM MALDRIE** identificado con numero de pasaporte **A01032475**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA GUAMERA** ubicado en la vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-5432** y ficha catastral No. **632720000000000010573000000000**; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

RESOLUCIÓN No. 3209 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAMERA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTE OCASIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **MARIA ANGELICA MARULANDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25.021.258**, quien actúa en calidad de **APODERADA** de los señores **ANDERSON PINEDA MARULANDA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.096.645.687** y **TOM MALDRIE** identificado con numero de pasaporte **A01032475**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA GUAMERA** ubicado en la vereda **LA INDIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-5432** y ficha catastral No. **632720000000000010573000000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico canamari1997@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GUAMERA UBICADO EN LA VEREDA LA INDIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTE OCASIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyección Jurídica
VANESA TORRES VALENCIA
Abogada contratista SRCA CRQ.

Aprobación Jurídica
MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Abogada Profesional Especializado Grado 16.

Evelyn Guzman J
Proyección Técnica
EVELYN GUZMÁN JIMÉNEZ
Ingeniera Geógrafa y ambiental contratista SRCA CRQ.

Aprobación Técnica
JEISSY RENTERÍA TRIANA
Ingeniera Ambiental Profesional Universitario Grado 10.